



CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN
DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORÍA

UAIP-CVPCPA -004-2024

RESOLUCIÓN 4. - OFICIAL DE INFORMACIÓN DEL CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORÍA. San Salvador, a las catorce horas con diez minutos del día cuatro de junio del año dos mil veinticuatro.

ANTECEDENTES:

En las instalaciones del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, ubicado en Calle Nueva No. 1 casa No. 130 colonia Escalón San Salvador, a las diez horas con cincuenta y cinco minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro, se recibe solicitud de acceso a la información por medio de correo: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, por la XXXXXXXX XXXXXXXXXXXX, con referencia UAIP-CVPCPA 004-2024 en la que adjunta su Documento Único de Identidad número XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, Reside en XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX y requiere:

" Tabla que muestre el total de Contadores Autorizados del Municipio de San Salvador Centro, con numero de acreditación"

CONSIDERANDO

- I. El artículo 18 de la Constitución *"Toda persona tiene derecho a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se le haga saber lo resuelto"*.
- II. El artículo 6 literal "d" de la LAIP; *Para los efectos de esta ley se entenderá por: Información oficiosa: es aquella información pública que los entes obligados deberán difundir al público en virtud de esta ley sin necesidad de solicitud directa. Información*
- III. El artículo 73 de la LAIP; *Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio en donde lo haga constar. El Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información. En caso de encontrar la información proseguirá con la tramitación.*
- IV. El artículo 72 literal c) de la LAIP, *"El Oficial de Información deberá resolver: ... c) Si concede el acceso a la información."*
- V. El artículo 70 *El Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con objeto de que ésta la*



CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN
DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORÍA

localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

POR TANTO:

Con base en los considerandos anteriores y a lo establecido en el artículo 18 de la Constitución y el artículo 6, literal "a, d y f", 72 literal "c", y 74 literal "b" de la Ley de Acceso a la Información Pública, el Oficial de Información del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría.

RESUELVE:

Con base a la información recopilada por la administración se resuelve lo siguiente:

- I. "Me complace informarle que la información requerida ha sido enviada en formato digital..."* Debido a que la información es extensa adjunto el archivo con nombre Memo 39-respuesta OI- contadores San Salvador Centro

Se hace de su conocimiento para los efectos legales correspondientes.

Lic. Carlos Enrique Cua Flores
Oficial de Información CVPCPA